

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA, Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 76, fracción I; 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar de forma eficiente y responsable la hacienda pública del Estado, para contribuir a la estabilidad económica, la sostenibilidad financiera y el desarrollo de Guanajuato.

Dentro de las principales funciones¹ que tiene la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se encuentran las de: **i)** Planear, programar, presupuestar y evaluar la actividad financiera del Estado; **ii)** Formular y presentar al titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de la Ley Anual de Ingresos, del Presupuesto General de Egresos y el Programa General del Gasto Público; **iii)** Establecer y normar los sistemas de contabilidad gubernamental; **iv)** Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado; **v)** Llevar el control, registro y seguimiento de la deuda pública del Estado y los municipios; **vi)** Fijar las normas, políticas y procedimientos sobre adquisiciones, almacenes, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso-destino, afectación, enajenación, contratación de servicios y transacciones similares relacionadas a bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado; **vii)** Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y mantiene su inventario; **viii)** Establecer normas y políticas en materia de remuneración, administración, capacitación y desarrollo del personal, entre otras.

En tal sentido, resultó necesario que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuente con la estructura administrativa, facultades y herramientas

¹ Consultable en la liga: https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_acerca/index.php.

necesarias para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones en beneficio de la ciudadanía guanajuatenses. Por lo cual, en fecha 1 de septiembre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera Parte, el Decreto Gubernativo Número 62, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. En dicho cuerpo normativo se estableció la estructura administrativa y funcional de la dependencia a la luz de las facultades y objetivos trazados conforme al Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato 2018-2024, en el eje de «Gobierno Humano y Eficaz», que cuenta entre sus principales estrategias y objetivos lograr el eficiente uso y destino de los recursos públicos, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Así, la estructura orgánica quedó comprendida en ocho títulos, de los cuales se puede destacar el Título Tercero que contempla las facultades y organización de las Unidades Administrativas adscritas al Despacho de quien sea titular de la Secretaría, siendo estas: **i)** la Secretaría Particular, **ii)** la Coordinación de personas Asesoras y **iii)** la Procuraduría Fiscal del Estado.

Por lo que hace a la estructura administrativa de la Procuraduría Fiscal del Estado, se determinó que la misma se integrara por una Subprocuraduría Fiscal de Consultoría y Normatividad, de la cual dependen las Direcciones de Consultoría y Procedimientos Administrativos y la de Normatividad; así como, por una Dirección de lo Contencioso, adscrita de manera directa a la persona titular de la Procuraduría de previa cita.

Dicha distribución orgánica se concatenaba con la publicación del Decreto Gubernativo número 61, de la misma data, que daba cuenta de la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Dicho órgano desconcentrado requería contar con una instancia jurídica responsable de la representación del fisco en controversias de carácter fiscal, así como en juicios o procedimientos administrativos, por tanto, esta asumiría parte de las funciones realizadas por la otrora *Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones* de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Ahora bien, el ejercicio diario de la función gubernamental nos ha enseñado que, en el cumplimiento de nuestras responsabilidades frente a la sociedad guanajuatense, la administración pública debe estar en una constante

evolución, que permita fortalecer las herramientas necesarias en el correcto y transparente ejercicio de los recursos públicos, así como en la defensa jurídica del Estado desde la materia hacendaria.

Bajo este contexto, actualmente la Procuraduría Fiscal del Estado, por conducto de la Dirección de lo Contencioso es responsable de la representación jurídica y defensa legal de la Secretaría y de las unidades administrativas que la integran, en un número considerable de controversias jurisdiccionales, ante instancias locales y federales así como de diversos procesos jurídicos, cuya demanda creciente ha permitido identificar como área de mejora la necesidad de fortalecer su estructura administrativa como instancia responsable de la defensa legal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En tal virtud, con la finalidad de fortalecer dicha representación legal y dotarla de una estructura más acorde a las necesidades, funciones y realidades de representación jurídica, con un enfoque de mayor ponderación y eficiencia en su operación; es que resulta necesario contar, entre las unidades administrativas adscritas a la Procuraduría Fiscal del Estado, con una unidad que lidere y norme, en auxilio de quien se titular de la Procuraduría, los asuntos contenciosos y procesos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, incorporando a la citada estructura administrativa una Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos, que cuente con las facultades de representación y promoción ante los órganos jurisdiccionales competentes en la rectoría de la autoridad hacendaria estatal.

Por ello, con el objeto de respetar un principio de orden, se adiciona a la estructura administrativa que integra la Procuraduría Fiscal del Estado, una sección cuarta, al capítulo IV, del Título Tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, integrada por un artículo 24 Bis, que dicte las facultades de la ahora Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos y, por consiguiente, se recorre en su orden la vigente sección cuarta, para ubicarse como sección quinta, integrada por el artículo 25, el cual desarrolla las facultades propias de la actual Dirección de lo Contencioso, la cual ahora se adscribe a la Subprocuraduría Fiscal de previa cita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Gubernativo Número 145

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción I, inciso c), punto 2; 11; 12, fracción XVIII, y 20, fracción II, y se **adicionan** una fracción XIX al artículo 12, recorriéndose en su orden la vigente fracción XIX para ubicarse como fracción XX; el Título Tercero, Capítulo IV, con una Sección Cuarta denominada «Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos», integrada por el artículo 24 Bis adicionado, recorriéndose en su orden la vigente Sección Cuarta para ubicarse como Sección Quinta, integrada por el vigente artículo 25, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración**, expedido mediante **Decreto Gubernativo número 62**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 175, Tercera Parte, el 1 de septiembre de 2020, para quedar en los siguientes términos:

«Organización de la ...

Artículo 3. Para el estudio...

- I. ...
 - a) y b) ...
 - c) Procuraduría Fiscal del...
 - 1. ...
 - 2. Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos:
 - 2.1) Dirección de lo Contencioso.
- II. a V. ...

Título Segundo

Facultades de quienes sean titulares de las Unidades Administrativas

Capítulo IV

Facultades genéricas de las Subprocuradurías Fiscales, Direcciones de Área y Coordinaciones

Titulares de las Subprocuradurías Fiscales Direcciones de Área y Coordinaciones

Artículo 11. Al frente de cada Subprocuraduría Fiscal, de cada Dirección de Área y de las Coordinaciones habrá una persona titular, quienes pueden auxiliarse de las personas servidoras públicas que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

En el ejercicio de sus facultades traducidas en la emisión de actos de autoridad que incidan en la esfera jurídica de las personas particulares, las Subprocuradurías Fiscales, Direcciones de Área y Coordinaciones, ejercerán su competencia dentro de la circunscripción territorial que comprende el estado de Guanajuato.

Facultades ...

Artículo 12. Las Subprocuradurías Fiscales, las Direcciones de Área y las Coordinaciones tienen las siguientes facultades genéricas:

I. a XVII. ...

XVIII. Atender los requerimientos de información o documentación en las auditorías que se realicen;

XIX. Ejercer de manera directa cualquiera de las facultades encomendadas a las Unidades Administrativas de su adscripción; y

XX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confieran quienes sean titulares de la Secretaría, de las Subsecretarías, de la Procuraduría Fiscal, de las Direcciones Generales o de las Subprocuradurías Fiscales de su adscripción.

Título Tercero

Facultades y organización de las Unidades Administrativas adsritas al Despacho de quien sea titular de la Secretaría

Capítulo IV Procuraduría Fiscal del Estado

Organización de la...

Artículo 20. La Procuraduría Fiscal...

- I. ...
 - a) y b) ...
- II. Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos:
 - a) Dirección de lo Contencioso.

Sección Cuarta Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos

Integración y Facultades de la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos

Artículo 24 Bis. La Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Contenciosos y Procesos Jurídicos debe apoyar, coordinar y supervisar los asuntos y procedimientos sustanciados por la Dirección de lo Contencioso. Además de las facultades genéricas, tiene las siguientes:

- I. Representar jurídicamente a la Secretaría y sus Unidades Administrativas, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que sea parte o tenga interés jurídico la Secretaría.

La presente disposición incluye todas las facultades y derechos procesales que las leyes reconocen tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer

excepciones, articular y absolver posiciones, promover denuncias y querellas; formular desistimientos, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, e interponer los recursos previstos en la ley de la materia, inclusive promover el juicio de amparo;

- II. Fungir como representante de quienes sean titulares de la Secretaría y de las Unidades Administrativas que la integran, en las controversias de índole laboral, con facultades para formular o contestar demandas, articular y absolver posiciones, presentar desistimientos, transigir o convenir, y en general, con todas las facultades necesarias dentro de los procedimientos, incluso para proponer cualquier medio de impugnación y el juicio de amparo;
- III. Representar a quienes sean titulares de la Secretaría y de las Unidades Administrativas que la integran, en los juicios y procedimientos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con las facultades amplias que para los autorizados determina la Ley de la materia;
- IV. Representar a la Secretaría, sus Unidades Administrativas y personas servidoras públicas adscritas a éstas, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de persona delegada en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo;
- V. Integrar y proponer a quien sea titular de la Procuraduría Fiscal del Estado los informes previos y justificados que deban rendirse en los juicios de amparo en los que la Secretaría sea señalada como autoridad responsable;
- VI. Integrar y proponer, a quien sea titular de la Procuraduría Fiscal del Estado, los proyectos de declaratoria de que el fisco del Estado sufrió o pudo sufrir perjuicio, cuando así corresponda;
- VII. Proponer a quien sea titular de la Procuraduría Fiscal del Estado el otorgamiento del perdón en los casos que proceda, ante el Ministerio

Público, cuando se trate de delitos contra la hacienda pública estatal, previo informe de la autoridad competente en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción los créditos fiscales respectivos;

- VIII. Proponer las medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones normativas en las materias de su competencia, así como para la pronta y expedita administración de justicia;
- IX. Coadyuvar, con las Unidades Administrativas de la Secretaría, en la atención de los procedimientos de revisión practicados por las instancias de fiscalización estatales y federales, en que la Secretaría intervenga;
- X. Interponer los recursos o medios de impugnación previstos en las normas que regulan los procedimientos de revisión y auditorías que se practiquen al Estado en materia de recursos federales, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo y a las Unidades Administrativas y procesos de la Secretaría;
- XI. Auxiliar a quien sea titular de la Procuraduría Fiscal del Estado en la asistencia jurídica a las Unidades Administrativas de la Secretaría, en el desarrollo de las diversas fases del procedimiento de acceso a la información pública de la administración pública estatal;
- XII. Representar o suplir, en el ámbito de su competencia, a quien sea titular de la Procuraduría Fiscal del Estado, en aquellos asuntos que le encomiende, participando inclusive en los grupos y comisiones para el estudio y desahogo de los asuntos relacionados con la coordinación hacendaria federal, estatal y municipal;
- XIII. Dar seguimiento y vigilar el control de la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el sistema de gestión de información de los asuntos de su respectiva competencia;
- XIV. Fungir, previo acuerdo de quien sea titular de la Procuraduría Fiscal del Estado, como enlace en los asuntos de carácter jurídico materia de su competencia, con las Unidades Administrativas de la Secretaría, dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, así como con las entidades federativas, el gobierno federal y los municipios;

- XV.** Asesorar y apoyar en materia jurídica, en el ámbito de su competencia, a las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como a las dependencias y entidades de la administración pública del estado;
- XVI.** Suplir en sus ausencias a quien sea titular de la Secretaría exclusivamente para interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controviertan actos emitidos por las unidades administrativas de la referida Secretaría en su carácter de autoridades fiscales federales;
- XVII.** Proponer para aprobación superior, los proyectos del programa de actividades y presupuestos anuales de la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII.** Auxiliar a quien sea titular de la Procuraduría Fiscal del Estado, en la integración de los instrumentos jurídicos para ejercer, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la acción de lesividad contra los actos, acuerdos, resoluciones o cualquier otra determinación de las autoridades que se hubiere dictado en perjuicio de los intereses del Estado; y
- XIX.** Previa instrucción de quien sea titular de la Procuraduría Fiscal del Estado, allanarse y transigir en los juicios en que represente a quien sea titular o a otras autoridades dependientes de la Secretaría; proponer, en su caso, a las mismas autoridades la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría.

Sección Quinta
Dirección de lo Contencioso

Facultades de la...


Artículo 25. La Dirección de lo Contencioso...

I. a XVIII. ...»

TRANSITORIO**Inicio de vigencia**

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

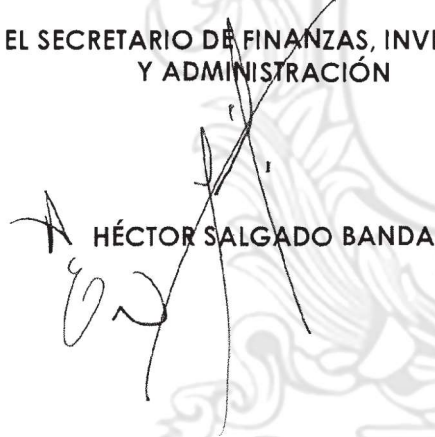
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 5 de junio de 2023.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA
Por ausencia del C. Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en el artículo 76, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
A LA COMUNIDAD**

JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN**

HÉCTOR SALGADO BANDA